



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

**TRASLADO A LA PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS,
PARA QUE SI BIEN A LO TIENEN EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

FECHA: 27 DE JULIO DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00651-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: OCTAVIO CASTELLANOS LALINDE.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVARI.

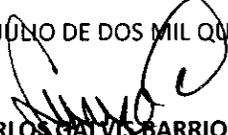
ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LAS PARTES DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS.

OBJETO: TRASLADO DOCUMENTOS.

FOLIOS: 276-318.

Las anteriores documentos aportados por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de pruebas de fecha 29 de Mayo de 2015; Hoy, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

276

Cartagena de Indias D, T y C, julio 15 de 2015

Oficio N° GOBOL-15-017720

Doctor
Juan Carlos Galvis Barrios
Secretario General
Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena - Bolívar
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO GOBERNACION DE BOLIVAR
REMITENTE: FABIO ALVAREZ ROMERO
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20150719274
No. FOLIOS: 42 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/07/2015 10:26:41 AM

FIRMA:

Referencia: Oficio No 074- LMVA de fecha 10
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Dere
Radicado: 13-001-23-33-000-2013-0651-00
Demandante: Octavio Castellanos Lalinde
Demandado: Departamento de Bolívar

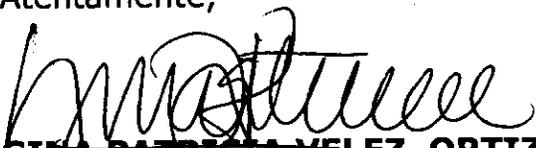
Cordial Saludo

En atención a su oficio de la referencia en el cual indica darle cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito remitirle oficio TH 191-2015, suscrito por el Profesional Especializado de la Secretaria de Educación Departamental Dr. José Alberto Romero Ceballos, por medio del cual anexa copia del expediente del señor Octavio Castellano Lalinde, manifestando además que no es posible adjuntar copia de la resolución 382 del 21 de Junio de 2013 y en consecuencia certificación de la notificación personal de la resolución por medio de la cual se habría nombrado en el cargo de asesor, teniendo en cuenta que el citado sr castellano Lalinde no figura en la planta de personal desempeñando el cargo de Asesor código 105 grado 2 en la Secretaria de Educación Departamental.

En consecuencia a lo anterior se ha dado traslado al Departamento Administrativo de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar, a fin que se informe si ha sido vinculado como Asesor Financiero con recursos propios.

Una vez sea obtenida una respuesta sobre el particular, le será remita a su despacho para lo de su cargo.

Atentamente,


GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Coordinadora Defensa Judicial
Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Bolívar

Anexo: lo enunciado en Cuarenta y Dos (42) folios útiles y escritos.

Proyecto y elaboro: Cloris Heredia Dimingo. - Técnico Operativo



EFA

COMUNICADO EXTERNO T.H. 191-2015

PARA: GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
 Coordinadora Defensa judicial
 Oficina Asesora jurídica
 Gobernación de Bolívar

DE: JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
 Profesional Especializado
 Talento Humano

ASUNTO: Remisión de documentos perteneciente al señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, correspondiente a las actuaciones administrativas contenidas en la Hoja de Vida, e informe en relación al presunto Nombramiento como asesor.

FECHA: 13 de Julio de 2015.

Por medio del presente, me permito dar respuesta a lo requerido en el oficio N° GOBOL-15-016340, por el cual se adjunta respuesta del coordinador de archivo de la Secretaria de educación de Bolívar, informándole que nuevamente revisado el contenido de la solicitud del Tribunal Administrativo de Bolívar, no es procedente adjuntar copia de la resolución 382 del 21 de Junio de 2013 y consecuentemente certificación de la notificación personal de la resolución por el cual se habría nombrado en el cargo de asesor, teniendo en cuenta que el señor Octavio Castellano Lalinde, no figura en la planta de personal desempeñando el cargo de Asesor código 105 grado 2 en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar.

De igual forma cabe resaltar, que en la planta de personal no existe cargo de Asesor pagados con el sistema General de participaciones (S.G.P) desde que se globalizo la planta de personal en el año 2003.

Con el debido respeto sugiero se realice la consulta a la oficina de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar, con el fin de determinar si el señor Octavio Castellano Lalinde fue o ha sido vinculado en el cargo se Asesor, financiado con recursos propios.

Anexo, 17 folios correspondientes a las actuaciones administrativas anexas a la hoja de vida del señor OCTAVIO CASTELLANO LALIDE, para su resorte y fines pertinentes.

Atentamente,


JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
 Profesional Especializado
 Talento Humano

GOBERNACION DE BOLIVAR
 Opción. Administrativo de Juridica

Folio No. _____ Libro No. _____

Fecha: Jul 15/15 Hora: 10:50AM

Recibido por: 

Elaboro y proyecto Yhon Enrique Julio Moreno-Asesor Jurídico Externo 



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 24

01 FEB 2010

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 6.2.3 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los artículos 126 y 127 del Decreto 1950 de 1973, el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO QUE:

Se tiene conocimiento que el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.132.162, quien según el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, registra posesionado según acta de fecha 4 de enero de 1986 en virtud de nombramiento mediante decreto No. 35 del 21 de enero del mismo año en el empleo docente en propiedad del nivel básica secundaria en el área de biología, no se encuentra laborando en ninguna institución educativa a pesar de venir recibiendo ininterrumpidamente su salario, situación que se verifica por lo menos desde el 4 de mayo de 2009, cuando por medio de oficio de la fecha, el entonces coordinador de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación de Bolívar **EDUARDO OSORIO RODRÍGUEZ** le comunica que "...la Gobernación de Bolívar mediante Decreto No. 162 del 26 de marzo de 2009 le ha aceptado la renuncia al cargo de Asesor... que venía ejerciendo en la Secretaría de Educación Departamental. Por lo anterior usted deberá regresar al cargo de docente... en la Institución Educativa Técnica Industrial de Turbana, del que es titular."

El fundamento de lo anterior, es decir, de que el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE** no ha laborado desde dicha fecha, lo constituyen las siguientes pruebas:

- En informe de novedades fechado en Turbana el 9 de agosto de 2010, suscrito por **CARMELO GUERRERO CABARCAS**, rector de la Institución Educativa Técnica Industrial de Turbana, se dice en el punto dos que "El docente Octavio Castellano quien estaba en comisión en SEB, se reintegró a la institución por pertenecer a esta nómina, desde el día 12 de julio de 2010", de lo que se colige que, solo hasta ésta última fecha (y a pesar de habersele terminado su comisión por lo menos el 26 de marzo de 2009), es que el docente se presenta en dicho plantel educativo, conducta que de hecho constituye abandono de cargo.
- En escrito de justificación ante la actuación administrativa adelantada para establecer si hubo abandono de cargo (con fecha de radicado 9/7/12), este docente manifiesta que "...De conformidad con la anterior norma, no se cumple la causal de abandono del cargo... por cuanto, como viene probado, la Secretaría de Educación Departamental no me ha asignado carga académica ni en la Institución Técnica Industrial de Turbana, ni en ninguna otra, hecho que releva cualquier responsabilidad administrativa o disciplinaria del suscrito.", queriendo decir con ello que si en todo este tiempo no ha trabajado no es porque no haya querido, si no, porque desde entonces no se le ha asignado carga académica, lo cual a su vez es el

372

9. 2



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 24 01 FEB. 2013

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

279

El anterior acerbo probatorio soporta el encuadre de la conducta en cuestión a la normativa que define la figura de abandono del cargo tal como la describe el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 al señalar que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: "deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos", agregando además (artículo 127) que "comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo previo los procedimientos legales".

Por otra parte, los procedimientos legales previos a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo se han verificado en la medida en que por la afectación del servicio de que se trata se precisa una actuación sumaria que garantice el debido proceso, el cual ha tenido su materialización en el derecho de defensa por vía de la oportunidad dada al docente de justificar su ausencia laboral, la que por sus falencias exculpatorias anotadas no ha sido de recibo, amén de que no compareció a la citación para su declaración de descargos como tampoco a la hecha para ampliar lo argumentado en el escrito contentivo de su defensa, con fechas de envío por correo certificado 28 de junio y 19 de julio de 2012 respectivamente.

Como quiera que el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente, que trata del abandono de cargo por parte del docente, fue declarado inexecutable mediante Sentencia C-734 del 26 de agosto de 2003, es menester remitirse, al numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la cual establece que las disposiciones contenidas en ella se aplicaran, con carácter supletorio en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tal como lo es la carrera docente, estableciendo a la vez en su artículo 41 que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce, entre otras circunstancias, por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo

Con arreglo a lo anterior, está suficientemente demostrado que el docente incurrió en la causal de retiro del servicio denominada abandono de cargo.

Fue procedente entonces el adelantamiento de la presente actuación administrativa para determinar si hubo abandono de cargo por parte del docente, esto, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, y especialmente según sentencia del 19 de enero de 2006 proferida por la Sección Segunda, dentro del expediente 3403-04: que textualmente reza: "El abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan siempre y de manera irrestricta de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la Administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia".

272

7.

3



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 24 01 1090

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

argumento basal de su defensa. Sin embargo, hasta aquí queda claro que, con o sin justificación, el docente viene devengando sin laborar hace más de 3 años por lo menos

En oposición a la justificación expuesta por el docente, la Administración Educativa Departamental pone de presente la expedición de la Resolución No. 0308 del 20 de octubre de 2009, por la cual se traslada al docente OCTAVIO CASTELLANO LALINDE de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL DE TURBANA del Municipio de Turbana, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA DE PUERTO BADEL del Municipio de Arjona, a lo que el docente arguye que nunca ha sido notificado a pesar de que en varios escritos se refiere e incluso protesta la decisión, entendiéndose de contera que en tal situación, y en el peor de los casos, opera la notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente: "Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales." (Subrayado fuera de texto)

Con arreglo al concepto de notificación por conducta concluyente anteriormente definido y teniendo en cuenta que el docente dice no estar notificado de traslado alguno, se pasa a demostrar que el docente reveló que conoce la decisión de traslado a juzgar por lo siguiente:

En manuscrito suscrito por el docente OCTAVIO CASTELLANO y dirigido al Secretario de Educación Departamental con radicado 2012PQR8805 de fecha 23-03-12 relata lo siguiente: "Al regresar a la Inst. Educativa de Turbana observe posteriormente, muy posteriormente que fui trasladado a la I. E. de PUERTO BADEL. Lo que me llama la atención es que debido a mi lesión, sin mirar mi enfermedad fui trasladado sin mirar mi hoja de vida donde reposan todos los oficios que luego anexaré. Como seguí trabajando en la I.E. de Turbana (no me habían notificado que estaba en puerto Badel), me enteré luego que mi nombramiento estaba para puerto Badel y como estoy lesionado continué trabajando en la Secretaría de Ed. Departamental donde trabajaba inicialmente. De todas maneras anexo los oficios en los que le comento a los diferentes funcionarios que estoy sin carga académica y que deseo trabajar, pero no en Puerto Badel ya que no se respetó mi condición de persona enferma."

El anterior texto y especialmente las líneas subrayadas, no solo revelan que el docente conoció la decisión de su traslado, sino que además la protestó por cuanto no la compartía, tomando consecuentemente la decisión de no asistir a su nuevo destino laboral, por supuesto, sin justa causa ya que no media razón eficiente y suficiente para no presentarse a laborar, y de haberla, no procedió a darla a conocer por el conducto formal y conforme con la norma que regula el traslado de docentes por salud contenida en el artículo 5°, literal 6°

Bolivar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 24

01 FEB. 2013

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

Mediante escrito con radicado No. 2012PQR19601 de fecha 05-07-12, el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE** otorgó poder para que lo represente en la presente actuación administrativa al profesional del derecho Dr. **BERNARDO RAMÍREZ DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.134.113 y tarjeta profesional No. 0-37.063 del C.S.J.

Para la toma de esta decisión es competente el gobernador de conformidad con la Ley 715 de 2001 que en su artículo 6º, numeral 6.2.3 establece como competencia de los departamentos la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.", y por lo tanto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la vacancia del cargo docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar por abandono del mismo por parte de su titular el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.162

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por terminado el nombramiento en el cargo docente del señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.162

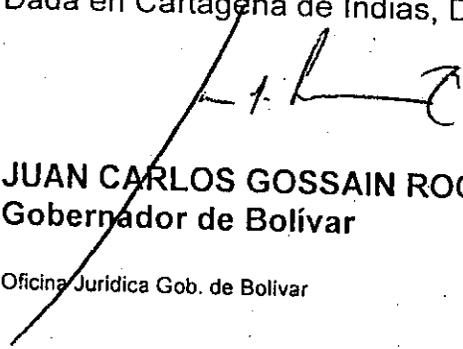
ARTÍCULO TERCERO. – Reconocer personería jurídica al Dr. **BERNARDO RAMÍREZ DEL VALLE**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 9.134.113 y tarjeta profesional No. 0-37.063 del C.S.J., como apoderado del señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**

ARTÍCULO CUARTO. – Contra esta decisión solo procede el Recurso de Reposición en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de notificación.

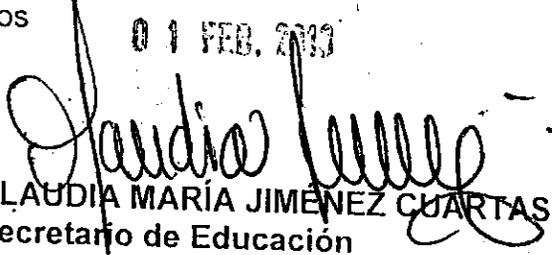
ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente acto, enviar copia del mismo a la Unidad de Control Único Disciplinario de la Gobernación de Bolívar y a la Coordinación Administrativa y Laboral de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

Oficina Jurídica Gob. de Bolívar


CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ CUARTAS
Secretario de Educación

Revisó: **JOSÉ A. ROMERO**, Coord. UNAI
Oficina Jurídica SEB
Jhan C. Vásquez – Coord. de Planta

ARCHIVAR



Bolívar Ganador

SECRETARÍO DE EDUCACIÓN

203

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 2 de abril - 2013, siendo las 9:10 AM, se presento en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, el (la) Señor (a) OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 9132162 con el fin de notificarse de la Resolución No. 24 expedida por GOBERNACION DE BOLIVAR, Por la cual SE DECLARA EL ABANDONO DE UN CARGO, de la cual se entrega copia integra, autentica y gratuita, haciéndole saber que con contra la misma procede el recurso de reposición.

EL (LA) NOTIFICADO (A)

O. Castellano
C.C. No. 9132162

EL (LA) NOTIFICADOR (A)

Mano Julio
C.C. No. 45-481.172

1385

Elaboro: MJulio-Operario

7



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

RESOLUCION No. 984 DEL 2006

Por el cual se otorga una comisión no remunerada a un docente para ejercer funciones en un cargo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9132162 de Magangue (Bolívar), código 9900, grado 13, quien ejerce el cargo de Docente en LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE TURBANA, municipio de Turbana (Bolívar), ha solicitado a este despacho una comisión no remunerada para ejercer un cargo de libre de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad al artículo 66 del Decreto 2271/79, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargar otro empleo docente, para cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en Congresos, Seminarios u otras actividades de carácter profesional o Sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el Escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente tan pronto renuncie o sea separado de dicha funciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión no Remunerada al docente OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9132162 de Magangue (Bolívar), para ejercer un cargo de libre de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la comisión es hasta por un (1) año, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la sección de nominas y Novedades, oficina de Archivo, Dirección de CALSE, Rectores y Unidad Administrativa y Laboral de la secretaria de Educación y Cultura Departamental

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 SET. 2006

GOBERNADOR DE BOLIVAR

SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

RESPONSABLE DE LEGALIDAD Y CONTROL INTERNO: ARTURO RANGELPÉREZ
ELABORO: UNAL

Handwritten notes:
9132162
127004
5

Cartagena de Indias D.T. y C. febrero 2 de 2010

Doctor:
Luis Carlos Pinedo
Coordinador Unidad Laboral
E. S. D.

Hora de cuido

Alvaro
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DPTA
TECNICADOR
MELBÍN PADILLA
8150M
UAD
FECHA 2-2-11
98843

Distinguido Doctor.

Muy respetuosamente le estoy solicitando un permiso por el día jueves 3 de febrero y 4 de febrero con el fin de solucionar algunos inconvenientes personales y de mi salud en la clínica del Magisterio, que debo resolver a la mayor brevedad.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Atentamente,

O. Castellano
OCTAVIO CASTELLANO L.
C.C. N° 9.132.162

U. 137 162

g. A 1



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría De Educación y Cultura

RESOLUCIÓN No. 247

Del 2003

" Por el cual se otorga una comisión no remunerada a un docente para ejercer funciones en un cargo de libre nombramiento y remoción "

Handwritten signature

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que el señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9132162 de Magangué (Bolívar), código 9900, grado 13, quien ejerce el cargo de Docente en LA INSTITUCION EDUCATIVA DE TURBANA, municipio de Turbana (Bol), ha solicitado a este Despacho una comisión no remunerada para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad al artículo 66 del decreto 22777/79, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en Congresos, Seminarios u otras actividades de carácter profesional o Sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el Escalafón y tiene derecho a regresar al Cargo docente tan pronto renuncie o sea separado de dichas funciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión no remunerada al docente OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9132162 de Magangué (Bolívar), para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El termino de la comisión es hasta por un (1) año, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: Para los fines pertinentes y legales envíese copia de la presente resolución a la Rectoría del Plantel Educativo, al Grupo de Nómina y Novedades, Supervisión de Zona de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental y hoja de vida del docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los - 2 MAYO 2003

GOBERNADOR DE BOLIVAR

Miriam M/Megall V.

SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Oliver
Recap 28/03

138-S



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Cartagena de Indias, 1 de septiembre 2010

Doctor.
EMIRO PINTO PEREZ
TESORERIA DEPARTAMENTAL
Ciudad.

Cordial saludos

NOVEDAD: Por medio de la presente se solicita que se cancele el sueldo que se encuentra en punto de pago TESORERIA del docente OCTAVIO CASTLLANO LALINDE (o) con cedula de ciudadanía No 9.132.162, quien presento certificación laboral.

MESES A CANCELAR: JULIO Y AGOSTO DE 2010

VALOR A PAGAR: \$ 1.195.558.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS)

Atentamente,

OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa y Laboral.

MARCOS BOLIVAR LAMBIS
Líder Grupo de Nomina

C.C.
VERONICA GARCIA NIEVES
Líder grupo de Tesorería

FIRMA DEL FUNCIONARIO TITULAR QUE RECIBE



HUELLA INDICE DERECHO



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

CORRESPONDENCIA INTERNA

PARA: MAURICIO ZARATE GUARDO
Líder Grupo Planta

DE: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

ASUNTO: SUELDO A TESORERIA

FECHA: 24de Junio de 2010

	9132162
NOMBRES:	CASTELLANO LALINDE OCTAVIO
CARGO:	Docente
NOVEDAD	Fue trasladado mediante decreto 308 del 2009, y a la fecha no se ha presentado a laborar sin justificación alguna.

CEDULA:	45780761
NOMBRES:	ZABALETA TAMARA ARIANA
CARGO:	Docente
NOVEDAD	Según certificado con fecha 31/05/2010, enviado por el Rector de la IE de Norosi, del Municipio de Norosi, el docente no se ha presentado a laborar durante los meses de abril y mayo

CEDULA:	22.831.294. QUINONES CAMACHO DERINELDA 72.127.073. CAPELLA NIGRINIS LUIS DANIEL 33.138.152. PEREZ DE VARELA HELIA MARIA
CARGO:	Docentes
NOVEDAD	Poseen calidad de amenazados y laboran en otros entes territoriales.

Debido a lo anterior se ordena el envío de los sueldos a tesorería.

Agradezco su atención prestada,

OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

Centro Cl. Sargento Mayor 6-53
Cartagena
Tel. 6646471



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

CORRESPONDENCIA INTERNA

209

PARA: MAURICIO ZARATE GUARDO
Líder Grupo Planta

DE: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

ASUNTO: SUELDO A TESORERIA

FECHA: 24de Junio de 2010

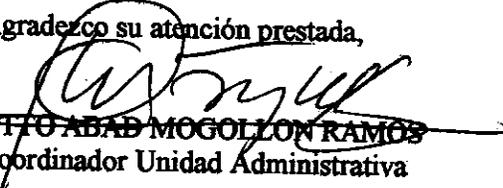
	9132162
NOMBRES:	CASTELLANO LALINDE OCTAVIO
CARGO:	Docente
NOVEDAD	Fue trasladado mediante decreto 308 del 2009, y a la fecha no se ha presentado a laborar sin justificación alguna.

CEDULA:	45780761
NOMBRES:	ZABALETA TAMARA ARIANA
CARGO:	Docente
NOVEDAD	Según certificado con fecha 31/05/2010, enviado por el Rector de la IE de Norosi, del Municipio de Norosi, el docente no se ha presentado a laborar durante los meses de abril y mayo

CEDULA:	22.831.294. QUINONES CAMACHO DERINELDA 72.127.073. CAPELLA NIGRINIS LUIS DANIEL 33.138.152. PEREZ DE VARELA HELIA MARIA
CARGO:	Docentes
NOVEDAD	Poseen calidad de amenazados y laboran en otros entes territoriales.

Debido a lo anterior se ordena el envío de los sueldos a tesorería.

Agradezco su atención prestada,


OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

Centro Cl. Sargento Mayor 6-53
Cartagena
Tel. 6646471



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

290

CORRESPONDENCIA INTERNA

PARA: DIOSELINA JULIO CASTRO
Auxiliar Aditivo- Planta

DE: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

ASUNTO: SUELDO EN TESORERIA

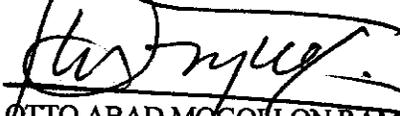
FECHA: 8 de julio de 2010

CEDULA	9.132.162
NOMBRES:	OCTAVIO CASTELLANO LALINDE
CARGO:	DOCENTE
NOVEDAD	Según Resolución No. 308 de octubre 16/2010, el docente fue trasladado a la INSTITUCION EDUCATIVA DE PUERTO BADEL, pero no se ha presentado a laborar.

Debido a lo anterior se autoriza colocar el sueldo en Tesorería a partir del mes de julio/2010

Agradezco su atención prestada,

Atentamente,


OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

C.C. MARCO BOLIVAR LAMBIS
Líder grupo de Nomina y Novedades

Centro Cl. Sargento Mayor 6-53
Cartagena
Tel. 6646471

Arrie L.

NIT. N° 806.013.393-1
DANE N° 11383800087



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL DE TURBANA
creado por Decreto N° 256 del 21 de marzo de 1977, aprobado en los niveles Preescolar, Básica completa por Resolución Departamental N° 378 de diciembre de 2002 y en nivel Media Técnica Industrial mediante Decreto N° 143 del 1° de abril de 2003
Turbana- Bolívar

Código ICES
Jornada Mañana 049379
Jornada Tarde 051573

29
Profesora
por lo de Per Competencia
24-08-10

Turbana, 9 de agosto de 2010

Lic. MARCOS PEREZ MARRUGO
Dr. De Núcleo 1° de Turbana
E.....S.....D

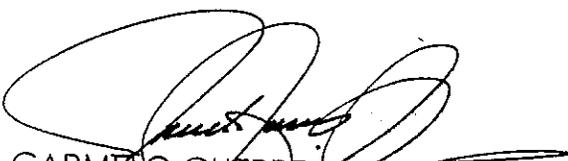
Ref: Novedades del mes de julio.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle las novedades presentadas;

- 1- La docente María Bernarda Márquez Herazo con C. C. No. 42.206.914 especialidad Matemáticas fue nombrada provisionalmente por Decreto 541 de julio de 2010, Anexo copia acta de posesión.
- 2- El docente Octavio Castellano quien estaba en comisión en SED se reintegró a la institución por pertenecer a esta nomina, desde el día 12 de julio de 2010.

Me despido de usted.

Atentamente,


CARMELO GUERRERO CABARCAS
Rector.

E. ebh.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ
NOROSÍ-BOLÍVAR
Organizada según Resolución N° 0233 del 12 de julio de 2006
Expedida por la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar
REG. DANE N° 213600000687 – NIT N° 806014845-1 Cod. ICES N° 128959

Norosí, Bolívar 31 de Mayo de 2010.

Señor.

ULBER JIMÉNEZ LOZANO

Director de CALSE N° 22

Rio viejo, Bolívar.

Cordial saludo.

La presente tiene como objetivo presentarle el reporte de novedades del mes de mayo de 2010 así:

1. Relación de ausencia de docentes durante el mes de mayo de 2010.

~~ARIANA ZARALETA TAMARA se ausentó durante todo el mes de abril y mayo~~

~~ROSALBA POENES se ausentó durante todo el mes de mayo~~

Nota: en caso de enviar los soportes que justifiquen su ausencia, posteriormente se le estará enviando.

2. Anexo le enviamos circular de los días a trabajar la semana institucional y los temas a desarrollar.
3. Además informamos que el día 25 de mayo de 2010 se presentó a sus labores la docente **LAURA E. HOWKEIS V.** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.947.206. de Sibate Cundinamarca. Licenciada en Educación Básica con énfasis en Español y Literatura ~~con énfasis en inglés~~

Agradecemos su atención a la presente.

Atentamente,


VÍCTOR RAUL SALCEDO OVIEDO.
Coordinador


EDUARDO TORRES BARRIOS
Coordinador

Rec
29-5-10
Julio Torres Barrios
Dir. Calse. No 22.

Cartagena, febrero 26 de 2014.

SE Bolivar

Fecha: 27-02-14

No. Radicado SAC: 5097 Folios: Anexos:

Destino: OCATAVIO - IVAN L.

Contenido: Copia Doc.

Creado por: Agulero Fecha Vencimiento:

Señor

SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

GOBERNACION DE BOLIVAR

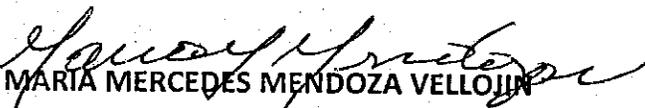
E.S.D.

Cordial saludo:

Con el objeto de responder en debida forma la defensa del Departamento de Bolívar, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda me suministre a mis costas, copia de la hoja de vida del señor OCATAVIO CASTELLANOS L.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN

Asesora Externa-Departamento de Bolívar.

Notor: YA ESTO RADICADO el Requerimiento
Hondal

3106542152 mel bin

1
294


Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

RESOLUCION N° 125 DE 2004

"Por el cual se otorga una comisión no remunerada a un docente para ejercer funciones en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.132.162 d Magangué (Bolívar), código 9900, GRADO 13, quien ejerce el cargo de Docente en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE TURBANA**, municipio de Turbana (Bolívar), ha solicitado a este Despacho una comisión no remunerada para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad al artículo 66 del Decreto 2277/79, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en Congresos, Seminarios u otras actividades de carácter profesional o Sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el Escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente tan pronto renuncie o sea separado de dichas funciones.

Que por lo anterior expuesto.

RESUELVE

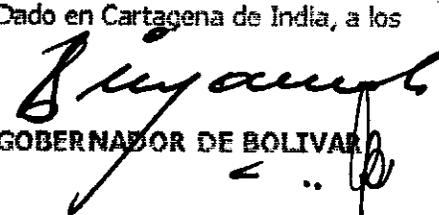
ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión no Remunerada al docente **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.132.162 de Magangué (Bolívar), para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la comisión es hasta por un (1) año, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: Para los fines pertinentes y legales envíese copia de la presente resolución a la Rectoría del Plantel Educativo, al Grupo de Nómina y Novedades, Supervisión de Zona de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental y hoja de vida del docente.

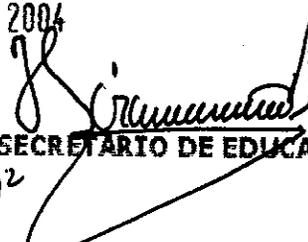
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de India, a los 09 de Julio de 2004


GOBERNADOR DE BOLIVAR

Miriam Maldonado C

Brenda F


SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Julio
2004

OK
03-Abr-2013
DIDIER



Bolívar Ganador

SECRETARÍO DE EDUCACIÓN

2013

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 2 de abril - 2013, siendo las 9:10 AM, se presento en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, el (la) Señor (a) OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 9132162 con el fin de notificarse de la Resolución No. 24 expedida por GOBERNACION DE BOLIVAR Por la cual SE DECLARA EL ABANDONO DE UN CARGO, de la cual se entrega copia integra, autentica y gratuita, haciéndole saber que con contra la misma procede el recurso de reposición.

EL (LA) NOTIFICADO (A)

O. Castellano
C.C. No. 9132162

EL (LA) NOTIFICADOR (A)

Mario Julio
C.C. No. 45-481172

138-5

Elaboro: MJulio-Operario



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 24

01 FEB 2010

296

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 6.2.3 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los artículos 126 y 127 del Decreto 1950 de 1973, el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO QUE:

Se tiene conocimiento que el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.132.162, quien según el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, registra posesionado según acta de fecha 4 de enero de 1986 en virtud de nombramiento mediante decreto No. 35 del 21 de enero del mismo año en el empleo docente en propiedad del nivel básica secundaria en el área de biología, no se encuentra laborando en ninguna institución educativa a pesar de venir recibiendo ininterrumpidamente su salario, situación que se verifica por lo menos desde el 4 de mayo de 2009, cuando por medio de oficio de la fecha, el entonces coordinador de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación de Bolívar **EDUARDO OSORIO RODRÍGUEZ** le comunica que "...la Gobernación de Bolívar mediante Decreto No. 162 del 26 de marzo de 2009 le ha aceptado la renuncia al cargo de Asesor...que venía ejerciendo en la Secretaría de Educación Departamental. Por lo anterior usted deberá regresar al cargo de docente...en la Institución Educativa Técnica Industrial de Turbana, del que es titular."

El fundamento de lo anterior, es decir, de que el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE** no ha laborado desde dicha fecha, lo constituyen las siguientes pruebas:

- En informe de novedades fechado en Turbana el 9 de agosto de 2010, suscrito por **CARMELO GUERRERO CABARCAS**, rector de la Institución Educativa Técnica Industrial de Turbana, se dice en el punto dos que "El docente Octavio Castellano quien estaba en comisión en SEB, se reintegró a la institución por pertenecer a esta nómina, desde el día 12 de julio de 2010", de lo que se colige que, solo hasta ésta última fecha (y a pesar de habersele terminado su comisión por lo menos el 26 de marzo de 2009), es que el docente se presenta en dicho plantel educativo, conducta que de hecho constituye abandono de cargo.
- En escrito de justificación ante la actuación administrativa adelantada para establecer si hubo abandono de cargo (con fecha de radicado 9/7/12); este docente manifiesta que "...De conformidad con la anterior norma, no se cumple la causal de abandono del cargo...por cuanto, como viene probado, la Secretaría de Educación Departamental no me ha asignado carga académica ni en la Institución Técnica Industrial de Turbana, ni en ninguna otra, hecho que releva cualquier responsabilidad administrativa o disciplinaria del suscrito.", queriendo decir con ello que si en todo este tiempo no ha trabajado no es porque no haya querido, si no, porque desde entonces no se le ha asignado carga académica, lo cual a su vez es el

372

9. 20



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 24 01 FEB. 2013

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

297

El anterior acerbo probatorio soporta el encuadre de la conducta en cuestión a la normativa que define la figura de abandono del cargo tal como la describe el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 al señalar que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: "deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos", agregando además (artículo 127) que "comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo previo los procedimientos legales".

Por otra parte, los procedimientos legales previos a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo se han verificado en la medida en que por la afectación del servicio de que se trata se precisa una actuación sumaria que garantice el debido proceso, el cual ha tenido su materialización en el derecho de defensa por vía de la oportunidad dada al docente de justificar su ausencia laboral, la que por sus falencias exculporias anotadas no ha sido de recibo, amén de que no compareció a la citación para su declaración de descargos como tampoco a la hecha para ampliar lo argumentado en el escrito contentivo de su defensa, con fechas de envío por correo certificado 28 de junio y 19 de julio de 2012 respectivamente.

Como quiera que el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente, que trata del abandono de cargo por parte del docente, fue declarado inexecutable mediante Sentencia C-734 del 26 de agosto de 2003, es menester remitirse, al numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la cual establece que las disposiciones contenidas en ella se aplicaran, con carácter supletorio en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tal como lo es la carrera docente, estableciendo a la vez en su artículo 41 que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce, entre otras circunstancias, por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo

Con arreglo a lo anterior, está suficientemente demostrado que el docente incurrió en la causal de retiro del servicio denominada abandono de cargo.

Fue procedente entonces el adelantamiento de la presente actuación administrativa para determinar si hubo abandono de cargo por parte del docente, esto, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, y especialmente según sentencia del 19 de enero de 2006 proferida por la Sección Segunda, dentro del expediente 3403-04: que textualmente reza: "El abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan siempre y de manera irrestricta de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la Administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia".

272

7. 21



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 24

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

298

argumento basal de su defensa. Sin embargo, hasta aquí queda claro que, con o sin justificación, el docente viene devengando sin laborar hace más de 3 años por lo menos

En oposición a la justificación expuesta por el docente, la Administración Educativa Departamental pone de presente la expedición de la Resolución No. 0308 del 20 de octubre de 2009, por la cual se traslada al docente OCTAVIO CASTELLANO LALINDE de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL DE TURBANA del Municipio de Turbana, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA DE PUERTO BADEL del Municipio de Arjona, a lo que el docente arguye que nunca ha sido notificado a pesar de que en varios escritos se refiere e incluso protesta la decisión, entendiéndose de contera que en tal situación, y en el peor de los casos, opera la notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*" (Subrayado fuera de texto)

Con arreglo al concepto de notificación por conducta concluyente anteriormente definido y teniendo en cuenta que el docente dice no estar notificado de traslado alguno, se pasa a demostrar que el docente reveló que conoce la decisión de traslado a juzgar por lo siguiente:

En manuscrito suscrito por el docente OCTAVIO CASTELLANO y dirigido al Secretario de Educación Departamental con radicado 2012PQR8805 de fecha 23-03-12 relata lo siguiente: "Al regresar a la Inst. Educativa de Turbana observe posteriormente, muy posteriormente que fui trasladado a la I. E. de PUERTO BADEL. Lo que me llama la atención es que debido a mi lesión, sin mirar mi enfermedad fui trasladado sin mirar mi hoja de vida donde reposan todos los oficios que luego anexaré. Como seguí trabajando en la I.E. de Turbana (no me hablan notificado que estaba en puerto Badel), me enteré luego que mi nombramiento estaba para puerto Badel y como estoy lesionado continué trabajando en la Secretaría de Ed. Departamental donde trabajaba inicialmente. De todas maneras anexo los oficios en los que le comento a los diferentes funcionarios que estoy sin carga académica y que deseo trabajar, pero no en Puerto Badel ya que no se respetó mi condición de persona enferma."

El anterior texto y especialmente las líneas subrayadas, no solo revelan que el docente conoció la decisión de su traslado, sino que además la protestó por cuanto no la compartía, tomando consecuentemente la decisión de no asistir a su nuevo destino laboral, por supuesto, sin justa causa ya que no media razón eficiente y suficiente para no presentarse a laborar, y de haberla, no procedió a darla a conocer por el conducto formal y conforme con la norma que regula el traslado de docentes por salud contenida en el artículo 5°, literal 6°.

272

272

22

Bolivar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 24

01 FEB 2013

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

299

Mediante escrito con radicado No. 2012PQR19601 de fecha 05-07-12, el señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE otorgó poder para que lo represente en la presente actuación administrativa al profesional del derecho Dr. BERNARDO RAMÍREZ DEL VALLE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.134.113 y tarjeta profesional No. 0-37.063 del C.S.J.

Para la toma de esta decisión es competente el gobernador de conformidad con la Ley 715 de 2001 que en su artículo 6º, numeral 6.2.3 establece como competencia de los departamentos la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.", y por lo tanto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la vacancia del cargo docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar por abandono del mismo por parte de su titular el señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.162

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por terminado el nombramiento en el cargo docente del señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.162

ARTÍCULO TERCERO. – Reconocer personería jurídica al Dr. BERNARDO RAMÍREZ DEL VALLE, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 9.134.113 y tarjeta profesional No. 0-37.063 del C.S.J., como apoderado del señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE

ARTÍCULO CUARTO. – Contra esta decisión solo procede el Recurso de Reposición en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente acto, enviar copia del mismo a la Unidad de Control Único Disciplinario de la Gobernación de Bolívar y a la Coordinación Administrativa y Laboral de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

01 FEB. 2013

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ CUARTAS
Secretaria de Educación

Oficina Jurídica Gob. de Bolívar

Revisó: JOSÉ A. ROMERO, Coord. UNAL
Oficina Jurídica SEB
Jhan C. Vásquez – Coord. de Planta

Se ve
foto de video
del funcionamiento

MA
Y. Moreno P. 300

Cartagena, Feb 8. 2008

Dna
Emilsa Moreno.
Coordinadora UNAL.

Distinguida Doctora

Muy respetuosamente le estoy solicitando el favor de
concederme un permiso a partir de la 11:00 AM de
este día para viajar a la ciudad de Barranquilla donde
tengo un hermano en Cuidados Intensivos por motivo
de un infarto cardiaco.

Agradeciendo de Antemano su Valiosa Colaboración.

Atentamente,

O. Castellano

Octavio Castellano
cc ~~1122~~ 1122 MABANQUE

clinica: Reina Catalina
Paciente: Carlos Castellano.

juer
27/02/08
B
Caja 127
91132162

inactiva



Bolívar Ganador

SECRETARÍO DE EDUCACIÓN

30/

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 2 de abril - 2013, siendo las 9:10 AM, se presento en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, el (la) Señor (a) OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 9132162 con el fin de notificarse de la Resolución No. 24 expedida por GOBERNACION DE BOLIVAR. Por la cual SE DECLARA EL ABANDONO DE UN CARGO, de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita, haciéndole saber que con contra la misma procede el recurso de reposición.

EL (LA) NOTIFICADO (A)

O. Castellano
C.C. No. 9132162

EL (LA) NOTIFICADOR (A)

Walter Julio
C.C. No. 45-481-172

138-5

Elaboro: MJulio-Operario



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 24

01 FEB 2010

302

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 6.2.3 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los artículos 126 y 127 del Decreto 1950 de 1973, el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO QUE:

Se tiene conocimiento que el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.132.162, quien según el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, registra posesionado según acta de fecha 4 de enero de 1986 en virtud de nombramiento mediante decreto No. 35 del 21 de enero del mismo año en el empleo docente en propiedad del nivel básica secundaria en el área de biología, no se encuentra laborando en ninguna institución educativa a pesar de venir recibiendo ininterrumpidamente su salario, situación que se verifica por lo menos desde el 4 de mayo de 2009, cuando por medio de oficio de la fecha, el entonces coordinador de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación de Bolívar **EDUARDO OSORIO RODRÍGUEZ** le comunica que "...la Gobernación de Bolívar mediante Decreto No. 162 del 26 de marzo de 2009 le ha aceptado la renuncia al cargo de Asesor...que venía ejerciendo en la Secretaría de Educación Departamental. Por lo anterior usted deberá regresar al cargo de docente...en la Institución Educativa Técnica Industrial de Turbana, del que es titular."

El fundamento de lo anterior, es decir, de que el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE** no ha laborado desde dicha fecha, lo constiñuyen las siguientes pruebas:

- En informe de novedades fechado en Turbana el 9 de agosto de 2010, suscrito por **CARMELO GUERRERO CABARCAS**, rector de la Institución Educativa Técnica Industrial de Turbana, se dice en el punto dos que "El docente Octavio Castellano quien estaba en comisión en SEB, se reintegró a la institución por pertenecer a esta nómina, desde el día 12 de julio de 2010", de lo que se colige que, solo hasta ésta última fecha (y a pesar de habersele terminado su comisión por lo menos el 26 de marzo de 2009), es que el docente se presenta en dicho plantel educativo, conducta que de hecho constituye abandono de cargo.
- En escrito de justificación ante la actuación administrativa adelantada para establecer si hubo abandono de cargo (con fecha de radicado 9/7/12), este docente manifiesta que "...De conformidad con la anterior norma, no se cumple la causal de abandono del cargo...por cuanto, como viene probado, la Secretaría de Educación Departamental no me ha asignado carga académica ni en la Institución Técnica Industrial de Turbana, ni en ninguna otra, hecho que releva cualquier responsabilidad administrativa o disciplinaria del suscrito.", queriendo decir con ello que si en todo este tiempo no ha trabajado no es porque no haya querido, si no, porque desde entonces no se le ha asignado carga académica, lo cual a su vez es el

302

9. 26



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 24 01 FEB. 2013

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

303

El anterior acerbo probatorio soporta el encuadre de la conducta en cuestión a la normativa que define la figura de abandono del cargo tal como la describe el numeral 2 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 al señalar que el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: "deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos", agregando además (artículo 127) que "comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo previo los procedimientos legales".

Por otra parte, los procedimientos legales previos a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono de cargo se han verificado en la medida en que por la afectación del servicio de que se trata se precisa una actuación sumaria que garantice el debido proceso, el cual ha tenido su materialización en el derecho de defensa por vía de la oportunidad dada al docente de justificar su ausencia laboral, la que por sus falencias exculpatorias anotadas no ha sido de recibo, amén de que no compareció a la citación para su declaración de descargos como tampoco a la hecha para ampliar lo argumentado en el escrito contentivo de su defensa, con fechas de envío por correo certificado 28 de junio y 19 de julio de 2012 respectivamente.

Como quiera que el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente, que trata del abandono de cargo por parte del docente, fue declarado inexecutable mediante Sentencia C-734 del 26 de agosto de 2003, es menester remitirse, al numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la cual establece que las disposiciones contenidas en ella se aplicaran, con carácter supletorio en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tal como lo es la carrera docente, estableciendo a la vez en su artículo 41 que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce, entre otras circunstancias, por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo

Con arreglo a lo anterior, está suficientemente demostrado que el docente incurrió en la causal de retiro del servicio denominada abandono de cargo.

Fue procedente entonces el adelantamiento de la presente actuación administrativa para determinar si hubo abandono de cargo por parte del docente, esto, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, y especialmente según sentencia del 19 de enero de 2006 proferida por la Sección Segunda, dentro del expediente 3403-04: que textualmente reza: "El abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan siempre y de manera irrestricta de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la Administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia".

272

P.

27



Bolívar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No. 24 01 1009

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

304

argumento basal de su defensa. Sin embargo, hasta aquí queda claro que, con o sin justificación, el docente viene devengando sin laborar hace más de 3 años por lo menos

En oposición a la justificación expuesta por el docente, la Administración Educativa Departamental pone de presente la expedición de la Resolución No. 0308 del 20 de octubre de 2009, por la cual se traslada al docente OCTAVIO CASTELLANO LALINDE de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL DE TURBANA del Municipio de Turbana, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ACUÍCOLA DE PUERTO BADEL del Municipio de Arjona, a lo que el docente arguye que nunca ha sido notificado a pesar de que en varios escritos se refiere e incluso protesta la decisión, entendiéndose de contera que en tal situación, y en el peor de los casos, opera la notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente: "Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales." (Subrayado fuera de texto)

Con arreglo al concepto de notificación por conducta concluyente anteriormente definido y teniendo en cuenta que el docente dice no estar notificado de traslado alguno, se pasa a demostrar que el docente reveló que conoce la decisión de traslado a juzgar por lo siguiente:

En manuscrito suscrito por el docente OCTAVIO CASTELLANO y dirigido al Secretario de Educación Departamental con radicado 2012PQR8805 de fecha 23-03-12 relata lo siguiente: "Al regresar a la Inst. Educativa de Turbana observe posteriormente, muy posteriormente que fui trasladado a la I. E. de PUERTO BADEL. Lo que me llama la atención es que debido a mi lesión, sin mirar mi enfermedad fui trasladado sin mirar mi hoja de vida donde reposan todos los oficios que luego anexaré. Como seguí trabajando en la I.E. de Turbana (no me hablan notificado que estaba en puerto Badel), me enteré luego que mi nombramiento estaba para puerto Badel y como estoy lesionado continué trabajando en la Secretaría de Ed. Departamental donde trabajaba inicialmente. De todas maneras anexo los oficios en los que le comento a los diferentes funcionarios que estoy sin carga académica y que deseo trabajar, pero no en Puerto Badel ya que no se respetó mi condición de persona enferma."

El anterior texto y especialmente las líneas subrayadas, no solo revelan que el docente conoció la decisión de su traslado, sino que además la protestó por cuanto no la compartía, tomando consecuentemente la decisión de no asistir a su nuevo destino laboral, por supuesto, sin justa causa ya que no media razón eficiente y suficiente para no presentarse a laborar, y de haberla, no procedió a darla a conocer por el conducto formal y conforme con la norma que regula el traslado de docentes por salud contenida en el artículo 5°, literal 6°

272

9

271

20

Bolivar Ganador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 24

01 FEB. 2013

"Por la cual se declara el abandono de un cargo"

205

Mediante escrito con radicado No. 2012PQR19601 de fecha 05-07-12, el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE** otorgó poder para que lo represente en la presente actuación administrativa al profesional del derecho Dr. **BERNARDO RAMÍREZ DEL VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.134.113 y tarjeta profesional No. 0-37.063 del C.S.J.

Para la toma de esta decisión es competente el gobernador de conformidad con la Ley 715 de 2001 que en su artículo 6º, numeral 6.2.3 establece como competencia de los departamentos la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.", y por lo tanto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la vacancia del cargo docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar por abandono del mismo por parte de su titular el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.162

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por terminado el nombramiento en el cargo docente del señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.132.162

ARTÍCULO TERCERO. – Reconocer personería jurídica al Dr. **BERNARDO RAMÍREZ DEL VALLE**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 9.134.113 y tarjeta profesional No. 0-37.063 del C.S.J., como apoderado del señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**

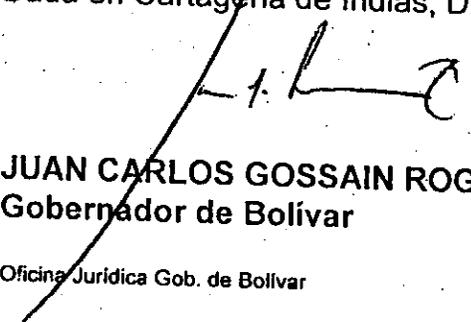
ARTÍCULO CUARTO. – Contra esta decisión solo procede el Recurso de Reposición en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de notificación.

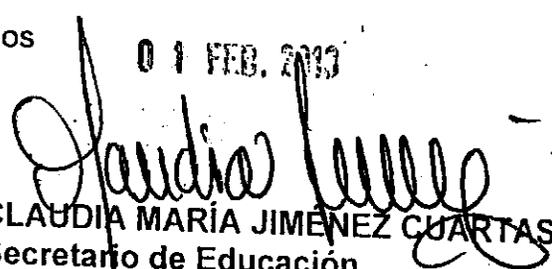
ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente acto, enviar copia del mismo a la Unidad de Control Único Disciplinario de la Gobernación de Bolívar y a la Coordinación Administrativa y Laboral de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

01 FEB. 2013


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar


CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ CUARTAS
Secretario de Educación

Oficina Jurídica Gob. de Bolívar

Revisó: **JOSÉ A. ROMERO**, Coord. UNAI
Oficina Jurídica SEB
Jhan C. Vásquez – Coord. de Planta

1
306


Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

RESOLUCION N° 1125 DE 2004

"Por el cual se otorga una comisión no remunerada a un docente para ejercer funciones en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.132.162 de Magangué (Bolívar), código 9900, GRADO 13, quien ejerce el cargo de Docente en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE TURBANA**, municipio de Turbana (Bolívar), ha solicitado a este Despacho una comisión no remunerada para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad al artículo 66 del Decreto 2277/79, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en Congresos, Seminarios u otras actividades de carácter profesional o Sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el Escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente tan pronto renuncie o sea separado de dichas funciones.

Que por lo anterior expuesto.

RESUELVE

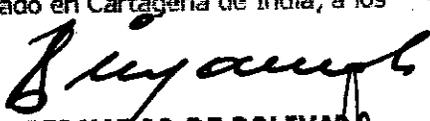
ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión no Remunerada al docente **OCTAVIO CASTELLANO LALINDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.132.162 de Magangué (Bolívar), para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la comisión es hasta por un (1) año, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: Para los fines pertinentes y legales envíese copia de la presente resolución a la Rectoría del Plantel Educativo, al Grupo de Nómina y Novedades, Supervisión de Zona de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental y hoja de vida del docente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de India, a los 09 de Julio del 2004


GOBERNADOR DE BOLIVAR

Miriam M/Dalme C.

Brenda F.


SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Julio 13/04



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

RESOLUCION No. 984 DEL 2006

Por el cual se otorga una comisión no remunerada a un docente para ejercer funciones en un cargo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9132162 de Magangue (Bolívar), código 9900, grado 13, quien ejerce el cargo de Docente en LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE TURBANA, municipio de Turbana (Bolívar), ha solicitado a este despacho una comisión no remunerada para ejercer un cargo de libre de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad al artículo 66 del Decreto 227179, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargar otro empleo docente, para cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en Congresos, Seminarios u otras actividades de carácter profesional o Sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el Escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente tan pronto renuncie o sea separado de dicha funciones.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión no Remunerada al docente OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9132162 de Magangue (Bolívar), para ejercer un cargo de libre de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la comisión es hasta por un (1) año, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la sección de nominas y Novedades, oficina de Archivo, Dirección de CALSE, Rectores y Unidad Administrativa y Laboral de la secretaria de Educación y Cultura Departamental

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 de SET. 2006

[Signature]

GOBERNADOR DE BOLIVAR

[Signature]

SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

RESPONSABLE DE LEGALIDAD Y CONTROL INTERNO: ARTURO RANGEL PEREZ
ELABORO: UNAL

Cartagena de Indias D.T. y C. febrero 2 de 2010

Doctor:
Luis Carlos Pinedo
Coordinador Unidad Laboral
E. S. D.

Hora de vida

Albuel
RECIBO DE
RECIBO DE
MELBIN PADILLA
8150M
2-2-11
98843

Distinguido Doctor.

Muy respetuosamente le estoy solicitando un permiso por el día jueves 3 de febrero y 4 de febrero con el fin de solucionar algunos inconvenientes personales y de mi salud en la clínica del Magisterio, que debo resolver a la mayor brevedad.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Atentamente,

OCTAVIO CASTELLANO L.
C.C. N° 9.132.162

9.132 162

S. A 1
309



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría De Educación y Cultura

RESOLUCIÓN No. 247

Del 2003

"Por el cual se otorga una comisión no remunerada a un docente para ejercer funciones en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9132162 de Magangué (Bolívar), código 9900, grado 13, quien ejerce el cargo de Docente en LA INSTITUCION EDUCATIVA DE TURBANA, municipio de Turbana (Bol), ha solicitado a este Despacho una comisión no remunerada para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad al artículo 66 del decreto 2277/79, el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en Congresos, Seminarios u otras actividades de carácter profesional o Sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el Escalafón y tiene derecho a regresar al Cargo docente tan pronto renuncie o sea separado de dichas funciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

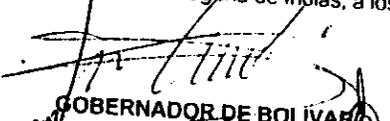
ARTICULO PRIMERO: Concédase Comisión no remunerada al docente OCTAVIO CASTELLANO LALINDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9132162 de Magangué (Bolívar), para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción.

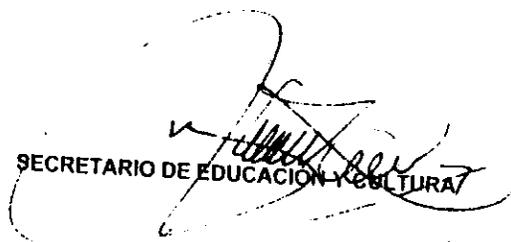
ARTICULO SEGUNDO: El término de la comisión es hasta por un (1) año, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: Para los fines pertinentes y legales envíese copia de la presente resolución a la Rectoría del Plantel Educativo, al Grupo de Nómina y Novedades, Supervisión de Zona de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental y hoja de vida del docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los **- 2 MAYO 2003**


GOBERNADOR DE BOLIVAR
Miriam M. Megallí V.


SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Olivero
Mayo 28/03

207-11
138-5

3/0



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Cartagena de Indias, 1 de septiembre 2010

Doctor.
EMIRO PINTO PEREZ
TESORERIA DEPARTAMENTAL
Ciudad.

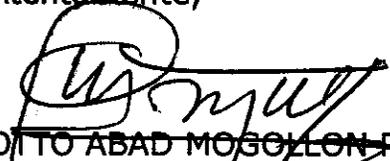
Cordial saludos

NOVEDAD: Por medio de la presente se solicita que se cancele el sueldo que se encuentra en punto de pago TESORERIA del docente OCTAVIO CASTLLANO LALINDE (o) con cedula de ciudadanía No 9.132.162, quien presento certificación laboral.

MESES A CANCELAR: JULIO Y AGOSTO DE 2010

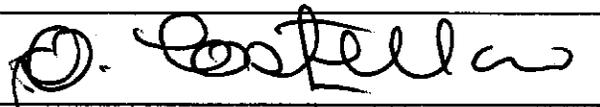
VALOR A PAGAR: \$ 1.195.558.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS)

Atentamente,


OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa y
Laboral.


MARCOS BOLIVAR LAMBIS
Líder Grupo de Nomina

C.C.
VERONICA GARCIA NIEVES
Líder grupo de Tesorería


FIRMA DEL FUNCIONARIO TITULAR QUE RECIBE



HUELLA INDICE DERECHO



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

CORRESPONDENCIA INTERNA

PARA: MAURICIO ZARATE GUARDO
Líder Grupo Planta

DE: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

ASUNTO: SUELDO A TESORERIA

FECHA: 24de Junio de 2010

011

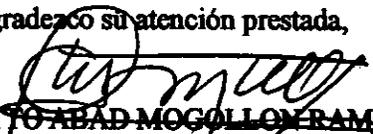
	9132162
NOMBRES:	CASTELLANO LALINDE OCTAVIO
CARGO:	Docente
NOVEDAD	Fue trasladado mediante decreto 308 del 2009, y a la fecha no se ha presentado a laborar sin justificación alguna.

CEDULA:	45780761
NOMBRES:	ZABALETA TAMARA ARIANA
CARGO:	Docente
NOVEDAD	Según certificado con fecha 31/05/2010, enviado por el Rector de la IE de Norosi, del Municipio de Norosi, el docente no se ha presentado a laborar durante los meses de abril y mayo

CEDULA:	22.831.294. QUINONES CAMACHO DERINELDA 72.127.073. CAPELLA NIGRINIS LUIS DANIEL 33.138.152. PEREZ DE VARELA HELIA MARIA
CARGO:	Docentes
NOVEDAD	Poseen calidad de amenazados y laboran en otros entes territoriales.

Debido a lo anterior se ordena el envío de los sueldos a tesorería.

Agradezco su atención prestada,


OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

Centro Cl. Sargento Mayor 6-53
Cartagena
Tel. 6646471



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

3/2

CORRESPONDENCIA INTERNA

PARA: MAURICIO ZARATE GUARDO
Líder Grupo Planta

DE: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

ASUNTO: SUELDO A TESORERIA

FECHA: 24de Junio de 2010

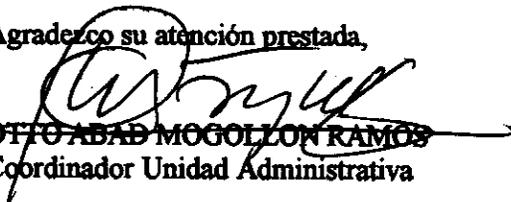
	9132162
NOMBRES:	CASTELLANO LALINDE OCTAVIO
CARGO:	Docente
NOVEDAD	Fue trasladado mediante decreto 308 del 2009, y a la fecha no se ha presentado a laborar sin justificación alguna.

CEDULA:	45780761
NOMBRES:	ZABALETA TAMARA ARIANA
CARGO:	Docente
NOVEDAD	Según certificado con fecha 31/05/2010, enviado por el Rector de la IE de Norosi, del Municipio de Norosi, el docente no se ha presentado a laborar durante los meses de abril y mayo

CEDULA:	22.831.294. QUINONES CAMACHO DERINELDA 72.127.073. CAPELLA NIGRINIS LUIS DANIEL 33.138.152. PEREZ DE VARELA HELIA MARIA
CARGO:	Docentes
NOVEDAD	Poseen calidad de amenazados y laboran en otros entes territoriales.

Debido a lo anterior se ordena el envío de los sueldos a tesorería.

Agradezco su atención prestada,


OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

Centro Cl. Sargento Mayor 6-53
Cartagena
Tel. 6646471



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

CORRESPONDENCIA INTERNA

0/3

PARA: DIOSELINA JULIO CASTRO
Auxiliar Aditivo- Planta

DE: OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

ASUNTO: SUELDO EN TESORERIA

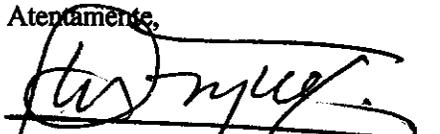
FECHA: 8 de julio de 2010

CEDULA	9.132.162
NOMBRES:	OCTAVIO CASTELLANO LALINDE
CARGO:	DOCENTE
NOVEDAD	Según Resolución No. 308 de octubre 16/2010, el docente fue trasladado a la INSTITUCION EDUCATIVA DE PUERTO BADEL, pero no se ha presentado a laborar.

Debido a lo anterior se autoriza colocar el sueldo en Tesorería a partir del mes de julio/2010

Agradezco su atención prestada,

Atentamente,


OTTO ABAD MOGOLLON RAMOS
Coordinador Unidad Administrativa

C.C. MARCO BOLIVAR LAMBIS
Líder grupo de Nomina y Novedades

Centro Cl. Sargento Mayor 6-53
Cartagena
Tel. 6646471

NIT. N° 806.013.393-1
DANE N° 11383800087

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Código ICFES
Jornada Mañana 049379
Jornada Tarde 051573

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL DE TURBANA
creado por Decreto N° 256 del 21 de marzo de 1977, aprobado en los
niveles Preescolar, Básica completa por Resolución Departamental N° 378
de diciembre de 2002 y en nivel Media Técnica Industrial
mediante Decreto N° 143 del 1° de abril de 2003
Turbana- Bolívar

Turbana, 9 de agosto de 2010

Lic. MARCOS PEREZ MARRUGO
Dr. De Núcleo 1° de Turbana
E.....S.....D

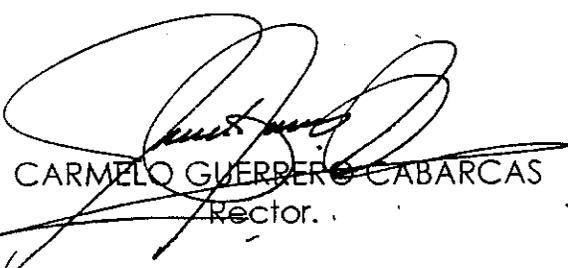
Ref: Novedades del mes de julio.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle las novedades presentadas;

- 1- La docente María Bernarda Márquez Herazo con C. C. No. 42.206.914 especialidad Matemáticas fue nombrada provisionalmente por Decreto 541 de julio de 2010, Anexo copia acta de posesión.
- 2- El docente Octavio Castellano quien estaba en comisión en SED se reintegró a la institución por pertenecer a esta nomina, desde el día 12 de julio de 2010.

Me despido de usted.

Atentamente,


CARMELO GUERRERO CABARCAS
Rector.

E. ebh.

Turbana-Bolívar, Carretera Principal Calle Real del Coco Tel: 627 5148 Mail: inetiturbana@yahoo.es

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ
NOROSÍ-BOLÍVAR
Organizada según Resolución N° 0233 del 12 de julio de 2006
Expedida por la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar
REG. DANE N° 213600000687 – NIT N° 806014845-1 Cod. ICFCES N° 128959

Norosí, Bolívar 31 de Mayo de 2010.

Señor.

ULBER JIMÉNEZ LOZANO

Director de CALSE N° 22

Río viejo, Bolívar.

Cordial saludo.

La presente tiene como objetivo presentarle el reporte de novedades del mes de mayo de 2010 así:

1. Relación de ausencia de docentes durante el mes de mayo de 2010.

~~MARIANA ZARALTA TAMARA se ausentó durante todo el mes de abril y mayo~~

~~EDUARDO TORRES BARRIOS se ausentó durante todo el mes de mayo~~

Nota: en caso de enviar los soportes que justifiquen su ausencia, posteriormente se le estará enviando.

2. Anexo le enviamos circular de los días a trabajar la semana institucional y los temas a desarrollar.
3. Además informamos que el día 25 de mayo de 2010 se presentó a sus labores la docente **LAURA E. HOWKEIS V.** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.947.206. de Sibate Cundinamarca. Licenciada en Educación Básica con énfasis en Español y Literatura ~~así como en el área de inglés~~

Agradecemos su atención a la presente.

Atentamente,


VICTOR RAUL SALCEDO OVIEDO.

Coordinador


EDUARDO TORRES BARRIOS

Coordinador

Reo
29-5-10
Delbert
Dir. Calse. N° 22.

Cartagena, febrero 26 de 2014.

SE Bolivar

Fecha: 27-02-14

Nº Radicado SAC: 5097 Folios: Anexos:

Destino: RUCIARDO - IVAN H.

Contenido: Copia Doc.

Creado por: Rafael Fecha Vencimiento:

Señor

SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

GOBERNACION DE BOLIVAR

E.S.D.

Cordial saludo:

Con el objeto de responder en debida forma la defensa del Departamento de Bolívar, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda me suministre a mis costas, copia de la hoja de vida del señor OCATAVIO CASTELLANOS L.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Maria Mercedes Mendoza Vellojin
MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN

Asesora Externa-Departamento de Bolívar.

Hector: YA ESTO RADICADO el Requerimiento
Hector

3106542152 mel bin

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Intereses a las Cesantías

CEDULA	109,241	NOMBRE	JESUS TOMAS ZAPATA MALDONADO
DEPTO	BOLIVAR	VINC	NACIONAL
MUNICIPIO	MOMPOS	FTE REC	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
ENTE	BOLIVAR		
PLANTEL	COL NAL PINILLOS		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESU	CD	9,019,491	38	22 MAY 2001

INTERESES PAGADOS

AÑO	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA	ESTADO
1990	38.64%	247,695	247,695	77,702	27 APR 1994	PAGO REALIZADO EN MARZO O DICIEMBRE /93
1990	38.64%			18,007	28 DEC 1995	PAGO RELIQUIDACION ANOS 90 AL 93 DIC/95
1991	36.57%	294,687	542,382	162,606	27 APR 1994	PAGO REALIZADO EN MARZO O DICIEMBRE /93
1991	36.57%			35,743	28 DEC 1995	PAGO RELIQUIDACION ANOS 90 AL 93 DIC/95
1992	27.92%	385,170	927,552	221,499	12 MAY 1994	PAGO REALIZADO EN JUNIO 10/94
1992	27.92%			37,473	28 DEC 1995	PAGO RELIQUIDACION ANOS 90 AL 93 DIC/95
1993	27.28%	481,374	1,408,926	329,830	26 AUG 1994	PAGO REALIZADO SEPTIEMBRE 26/94
1993	27.28%			54,525	28 DEC 1995	PAGO RELIQUIDACION ANOS 90 AL 93 DIC/95
1994	37.29%	582,390	1,991,316	742,562	04 JUL 1995	PAGO REALIZADO MAY-JUL DE 1.995
1995	33.95%	577,541	2,568,857	872,127	09 APR 1996	PAGO REALIZADO ENE/JUL/96
1996	27.99%	795,259	3,364,116	941,616	05 MAY 1997	PRESENTE PAGO
1997	24.37%	1,053,964	4,418,080	1,076,686	19 APR 1998	PRESENTE PAGO
1998	34.57%			1,527,330	31 OCT 2001	REPROGRAMACION
1999	16.20%			715,729	06 MAR 2001	PRESENTE PAGO
2000	13.67%			603,952	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	926,840	5,344,920	84,064	02 MAY 2003	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO	BOLIVAR	MUNIC	MOMPOS
PLANTEL	COL NAL PINILLOS		

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
199705160002118	16 MAY 1997	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA MOMPOS	941,616
199804300014517	30 APR 1998	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA MOMPOS	1,076,686
200003300037262	30 MAR 2000	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA MOMPOS	1,527,330
200103300026109	30 MAR 2001	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MAGANGUE	715,729
200111260006254	26 NOV 2001	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MAGANGUE	1,527,330
200203260056634	26 MAR 2002	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MAGANGUE	603,952
200305230013068	23 MAY 2003	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MAGANGUE	84,064

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JUAN FERNANDO DEFRANCO GÓMEZ. Carrera 10 No. 57A-13 Torre A - Oficina: 102 de la ciudad de Bogotá D.C. FAX 4421238 Fax: 4421239. E-mail: defensoriafiduprevisorasustarinasbogota.com
 de 8:00 a.m. - 5:00 p.m. de Lunes a Viernes en jornada ordinaria. El interés receptor información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consultas de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Responder de los requerimientos financieros ante la institución. Queda prohibido formular las quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, así como tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan mejorar las buenas relaciones entre la Financiera y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 72968660



WEB
11:42:18
Hoja 1 de 01

319

Bogotá DC, 19 de junio del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GERALDINE MORALES SIMANCAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 45537583:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co